

LEY 34/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.660.000 pesetas a la Sección 3.ª, «Cortes Españolas», con destino a satisfacer los gastos originados durante el año actual por la reunión, en Palma de Mallorca, de la Unión Interparlamentaria.

Por acuerdo de la Unión Interparlamentaria, adoptado en su última reunión celebrada en Teherán, la siguiente conferencia de la misma, que corresponde al presente año, ha de tener lugar en Palma de Mallorca.

Para sufragar los gastos que suponen los actos de la citada reunión, las Cortes Españolas han solicitado un crédito extraordinario al no disponer de recursos adecuados presupuestarios, sobre cuya concesión la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones seiscientos sesenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección tres, «Cortes Españolas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cero veintinueve, «Cortes Españolas»; concepto nuevo cero veintiuno-trescientos cincuenta y tres, con destino a satisfacer los gastos que se originen con motivo de la reunión anual de la Unión Interparlamentaria, a celebrar en Palma de Mallorca durante el presente año mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 35/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 8.438.324 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para transformación del sistema de Cifra del Departamento.

La relevante importancia que tienen los servicios a cargo de las Representaciones Diplomáticas de España en el extranjero exige que dispongan de medios de comunicación con el Departamento de que dependen, que sean lo más rápidos y reservados posibles, para que el cometido se cumpla con la máxima eficiencia.

Para modernizar el sistema que el Ministerio de Asuntos Exteriores viene utilizando en estas relaciones, dicho Departamento ha solicitado un crédito extraordinario, sobre cuya concesión han emitido dictámenes favorables la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones cuatrocientas treinta y ocho mil trescientas veinticuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cuatro, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de la transformación del sistema de Cifra del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 36/1967, de 28 de junio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 50.960.206 pesetas al Ministerio de Comercio para satisfacer gastos derivados del fomento a la exportación y subvenciones a las Cámaras de Comercio en el extranjero, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1966.

La conveniencia del más rápido desarrollo de las exportaciones, como factor coadyuvante y decisivo en el incremento de la producción y, por ende, en la economía nacional, exige una preferente atención por parte del Ministerio de Comercio, que ha de proyectarse de forma más acusada con la presencia de España en cuantos certámenes internacionales sirvan para exponer la variedad y riqueza de la producción de nuestro país, así como en la ayuda económica a las Cámaras de Comercio y otros Centros análogos españoles en el extranjero.

Esta necesidad de incrementar la actividad del citado Departamento en la forma expuesta ha originado la precisión de disponer de recursos en mil novecientos sesenta y seis en cuantía superior a los que la Ley económica asignaba a las atenciones referidas, y es por ello indispensable obtener dos créditos extraordinarios, sobre cuya concesión han manifestado su conformidad, en sus preceptivos dictámenes, la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado, siempre que simultáneamente se convaliden las obligaciones contraídas sin cobertura presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Comercio durante el año mil novecientos sesenta y seis, por un importe de cincuenta millones novecientas sesenta mil doscientas seis pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas, relativas a gastos derivados de la participación de España en certámenes internacionales y por subvenciones otorgadas a las Cámaras de Comercio en el extranjero.

Artículo segundo.—Se conceden para satisfacer las obligaciones anteriores dos créditos extraordinarios por un importe total de cincuenta millones novecientas sesenta mil doscientas seis pesetas, aplicadas al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», y con arreglo al siguiente detalle: al concepto cuatrocientos cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cinco, «Para cuantos gastos origine la concurrencia de España a ferias, exposiciones y certámenes comerciales en el extranjero, etc.», subconcepto adicional, treinta y siete millones novecientas sesenta mil doscientas seis pesetas, y al concepto cuatrocientos cincuenta y uno-cuatrocientos treinta y tres, «Para subvencionar a las Cámaras de Comercio y Centros comerciales en el extranjero», subconcepto adicional, trece millones de pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 37/1967, de 28 de junio, por la que se concede un suplemento de crédito de 235.228.520 pesetas al presupuesto del Ministerio de Comercio para abonar a la Compañía Transmediterránea aumento de subvención por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía de los años 1965, 1966 y 1967.

La prestación por la Compañía Transmediterránea de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía lleva consigo la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de un crédito destinado a satisfacer, como subvención, la anualidad que en cada ejercicio corresponda, que se fija en la forma que estipula el contrato suscrito entre el Estado y la Compañía sobre la base de las cuentas del año precedente.